



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600007947

15 JUN 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q26/763/09

**Sr. Consejero de Vivienda, Fomento,
Logística y Cohesión Territorial**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa al pago sin demora de las ayudas en materia de rehabilitación residencial para la mejora de la eficiencia energética.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja, que quedó registrada con el número de expediente arriba indicado, en la que se exponía lo siguiente:

«Dilación indebida y demora excesiva acumulada en el procedimiento de subvención de rehabilitación residencial (Expediente ZA/P4/2022/1270/T, Orden de convocatoria VMV/ 1018/2022). Se denuncia una gestión administrativa que suma dos años y medio de espera hasta la resolución de concesión (29/05/2025) y una posterior parálisis de 10 meses adicionales para el abono, a pesar de haber cumplido con la subsanación requerida el 11/06/2025.»

HECHOS RELEVANTES:

**Espera inicial: El procedimiento se demoró 30 meses hasta dictar la concesión.*

**Inactividad actual: Tras completar el expediente en junio de 2025, la*



JUSTICIA DE ARAGÓN

Administración reconoce en informe reciente que el pago sigue "pendiente de revisión" por criterios organizativos de "gestión por lotes".

PRETENSIÓN:

La demora acumulada total (superior a los 3 años desde la solicitud) resulta inasumible para el administrado y contraviene el principio de buena administración y el objetivo de agilidad de los Fondos Next Generation.»

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirnos al entonces Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- Dicho Departamento remitió, en contestación a la petición formulada por la Institución, el siguiente informe:

«Consta a nombre del interesado una solicitud presentada al amparo de la convocatoria de Ayudas en materia de rehabilitación residencial para la mejora de la eficiencia energética (PRTR), Programa 4 - Actuaciones en viviendas, que se tramita con número de expediente ZA/P4/2022/1270/T dentro del sistema propio de gestión de la convocatoria.

Las solicitudes presentadas en el marco de dicha convocatoria se tramitan y se informan respetando estrictamente el orden de presentación, de conformidad con lo previsto en las bases reguladoras.

Una vez analizados los expedientes conforme a dicho orden, aquellos que resultan favorables son propuestos para su concesión, procediéndose, en los casos en que resulta necesario, a requerir la correspondiente subsanación, siempre manteniendo el criterio de prelación establecido.



JUSTICIA DE ARAGÓN

El expediente del interesado fue informado favorablemente y continuó su tramitación hasta la concesión de la ayuda, encontrándose actualmente pendiente de la revisión de la documentación aportada para el pago.

Una vez se disponga del informe favorable correspondiente a la fase de pago, se procederá a su fiscalización y posterior notificación al interesado de la resolución de pago, así como a la realización del abono que proceda, proceso que se espera terminar en las próximas semanas.

Esta Dirección General desea trasladar sus disculpas al interesado por la demora producida en la tramitación del expediente, motivada por el elevado volumen de solicitudes presentadas en el marco de las convocatorias de ayudas a la rehabilitación residencial y por la complejidad de los procedimientos de gestión y fiscalización asociados a las mismas.

Las consultas sobre las convocatorias de rehabilitación y las concretas sobre cada expediente, las pueden dirigir los interesados al correo electrónico rehabilitacion@aragon.es. También se pueden dirigir a las oficinas de rehabilitación de los colegios de arquitectos y de aparejadores, tal como se indica en la página web del portal de ayudas y subvenciones en la página web del Gobierno de Aragón.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La cuestión que se plantea por el interesado en el expediente hace referencia al retraso excesivo en la tramitación de la subvención (Expediente ZA/P4/2022/1270/T). Se denuncia una demora de dos años y medio hasta la resolución de concesión (29/05/2025) y otros diez meses de retraso en el pago, pese a haber presentado correctamente la subsanación requerida el 11/06/2025.

Por su parte, la Administración señala que el expediente del interesado fue informado favorablemente y continuó su tramitación hasta la concesión de la ayuda, encontrándose actualmente pendiente de la revisión de la documentación aportada para el pago, y que una vez se disponga del informe



favorable correspondiente a la fase de pago, se procederá a su fiscalización y posterior notificación al interesado de la resolución de pago, así como a la realización del abono que proceda, proceso que se espera terminar en las próximas semanas. Esta contestación permite apreciar que no existe una controversia sobre la existencia de la resolución de concesión, sino una demora en la fase posterior de comprobación y pago.

SEGUNDA.- El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que *«La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho»*.

La actuación administrativa debe ajustarse a los principios constitucionales de eficacia, objetividad y sometimiento pleno a la ley y al Derecho. En desarrollo de tales principios, el artículo 3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impone a las Administraciones Públicas, entre otros, los principios de servicio efectivo a los ciudadanos, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos, responsabilidad por la gestión pública, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERA.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *«el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.»*

En el ámbito autonómico aragonés, el artículo 44 de la Ley de Subvenciones de Aragón, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, reproduce la norma anterior; y también



JUSTICIA DE ARAGÓN

establece la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, en caso de falta de justificación o concurrencia de causa de reintegro.

La Administración no está obligada a pagar automáticamente por el solo hecho de haberse dictado la resolución de concesión. Debe comprobar previamente que la actuación subvencionada se ha realizado y que la documentación justificativa es correcta. Ahora bien, esta potestad de comprobación debe ejercerse con la diligencia y celeridad exigible y, en especial, dentro de un tiempo razonable. La necesidad de justificación no es óbice para que el expediente siga la tramitación prevista, ni para mantener el expediente paralizado durante un periodo prolongado sin dictar la resolución procedente en relación al pago.

Determinadas esperas no pueden considerarse razonables de conformidad con los principios de eficacia, celeridad y buena administración antes referidos. Si la documentación aportada por la beneficiaria es completa y correcta, la Administración debería emitir el informe favorable, dictar la resolución de pago y proceder al abono. Si, por el contrario, la documentación fuera incompleta o presentara defectos, debe formular el correspondiente requerimiento de subsanación, como en el caso analizado, permitiendo al interesado corregirlos.

Por tanto, no resultaría conforme a las previsiones normativas una actuación administrativa que mantenga el expediente pendiente de revisión durante un periodo prolongado, sin resolver o requerir actuación alguna, formalmente, a la interesada.

En definitiva, la correcta gestión de la subvención no se agota en la concesión formal de la ayuda. También exige que la Administración ordene con diligencia la fase de comprobación, resolución de pago y abono efectivo, especialmente cuando no consta que el interesado haya incumplido sus obligaciones de justificación.



JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, se ha considerado conveniente SUGERIR al Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial que valore:

1.- La necesidad de procurar y arbitrar los medios jurídicos y materiales precisos para resolver los expedientes administrativos (en especial, como en este caso, los relativos a la concesión y pago de las ayudas en materia de rehabilitación residencial para la mejora de la eficiencia energética), dentro de los plazos legalmente establecidos.

2.- Que, a la mayor brevedad (tal y como anuncia la Administración), se proceda a revisar la documentación justificativa presentada por el interesado en el expediente de la subvención concedida, y si resultara conforme y suficiente, se dicte la correspondiente resolución de pago y ordene el abono de la subvención.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 15 de junio de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón